

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

CASO No. 47-19-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

Tema: La Corte Constitucional rechaza la acción de incumplimiento planteada por Jimmy Alberto Calle García y Walter Agapito Gilces Demera, presidente y gerente de la “Unión de Cooperativas de Transporte Taxis de Manabí”, respectivamente, en contra de las resoluciones de medidas cautelares dictadas en el proceso No. 13337-2018-00835.

I. Antecedentes procesales

1. El 12 de julio de 2017, el señor José Oswaldo Bravo, como procurador común de un grupo de personas y gremios del cantón Manta¹, presentó una medida cautelar independiente en contra del Consorcio Tránsito Seguro de Manta “Transire” (en adelante el consorcio), empresa de telecomunicaciones a cargo de la administración de los foto radares y multas electrónicas, debido al contrato que mantiene dicha empresa con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta; puesto que en un medio de comunicación se había indicado que desde el día 13 de julio de 2017 comenzaría el funcionamiento de los foto radares y la determinación de multas en la ciudad de Manta; pese a que el Consejo Municipal de la ciudad de Manta postergó el análisis y resolución de la ordenanza que regula y controla los límites de velocidad de los automotores que circulan en las vías de la circunscripción del cantón Manta hasta que se cuente con un informe de socialización del referido proyecto.
2. En tal sentido, la medida cautelar se presentó a fin de que “(...) se disponga la suspensión de los actos anunciados y la suspensión de toda multa o sanción administrativa o pecuniaria o de otro genero (sic) que se produzca a través de los fotorradares (sic) y sistemas electrónicos de la empresa Transire o cualquier otra que

¹El procurador común representaba a: José Oswaldo Bravo Villagómez, presidente de la Asamblea Ciudadana del cantón Manta; Francisco Cañarte García, presidente de la Cámara de Transporte Público y Derechos Humanos de la ciudad de Manta; Tito Márquez Cotera, presidente de la Asociación de Abogados de Manta, Jaime Moreira Basurto, presidente de la Federación de Taxis de Manta; Pedro Reyes Cedeño, presidente de la Unión de Barrios del cantón Manta; José Párraga Quijije, presidente de la Cooperativa de Taxis, Fomento Turístico; Rosa Arteaga Quijije, presidenta de la Asamblea Ciudadana de la Parroquia los Esteros; Carlos Gonzáles Mero, presidente de la Federación de Barrios de la Parroquia Los Esteros; Diego Intriago, gerente de la Cooperativa Fomento Turístico; Plutarco Bowen Salmon, presidente de la Asociación de Hoteleros; y otros ciudadanos como Ing. Mishel Barcia Medranda; María Cevallos Roig, presidenta de los Pequeños y Medianos Empresarios de Manta y Hugo Albán Padilla, presidente de la Unión Cantonal e Institucional del cantón Manta.

amenace con violar los derechos constitucionales de los ciudadanos y el sistema jurídico que regula a las municipalidades, así como las normas constitucionales”. Esta medida cautelar recayó en la Unidad Judicial Civil del cantón Manta bajo el No. 13337-2018-00835.

3. Ese mismo día, la jueza de la Unidad Judicial aceptó la medida cautelar y dispuso:

acatar lo resuelto por EL CONSEJO MUNICIPAL DE MANTA en sesión Ordinaria celebrada el día 09 de julio del 2018; esto es, la RESOLUCION No: 085-CMMM-09-07-2018 que resolvió: “...Postergar para una próxima sesión del concejo Municipal el análisis y aprobación en segundo y definitivo debate del Proyecto de ordenanza que regula y controla los límites de velocidad de los automotores que circulan en las vías de la circunscripción del cantón Manta hasta que se cuente con un informe de socialización del referido proyecto, el cual deberá ser remitido por la Dirección de Participación Ciudadana; dicha socialización contará con la intervención de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; la Asamblea de Participación Ciudadana y los Señores Concejales del Cantón Manta; en consecuencia solicitar al Consorcio Tránsito Seguro Manta la suspensión del inicio de operaciones del Contrato Selección para la delegación a la iniciativa privada del servicio de gestión y control del tránsito y áreas de parqueo Tarifado de la ciudad de Manta por medios o dispositivos electrónicos...”, Esta postergación tendrá como duración hasta que el Consejo Municipal de Manta se pronuncie y resuelva sobre el Proyecto de ordenanza que regule y controle los límites de velocidad de los automotores que circulan en las vías de la circunscripción del cantón Manta. (sic)

4. El consorcio solicitó la revocatoria de la medida cautelar, misma que fue negada el 01 de agosto de 2018.
5. El 02 de agosto de 2018, el consorcio apeló la resolución de revocatoria. El 27 de septiembre de 2018, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí (la Sala) aceptó parcialmente el recurso de apelación; por lo que, reformó la medida cautelar y:

(...) en estricta aplicación del principio de proporcionalidad analizado, precisando que se dispone la suspensión de la operación del sistema de registro, detención, notificación y sanciones de infracciones de tránsito de los automotores que circulan en la circunscripción del cantón Manta, a través de los dispositivos tecnológicos (FOTORRADARES), hasta que se cuente con la respectiva Ordenanza Municipal que Regule y Controle los Límites de Velocidad de los Automotores, en lo demás se estará a lo dispuesto en la medida cautelar venida en grado.

6. El consorcio solicitó ampliación de la resolución anterior. Adicionalmente, el consorcio había informado a esa judicatura que “(...) mediante Oficio No. O-USG&GD-PEGL-2018-No. 692 de fecha 02 de octubre del 2018, hace conocer al Eco. Jan Toislav Feraud REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO TRÁNSITO SEGURO MANTA, que mediante resolución No. 131-CMM-01-10-2018, aprobó en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza que Regula los Límites de Velocidad de los automotores que circulan en las vías de la circunscripción del cantón Manta, se disponga el CESE DE

LA MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA, (Revocar), por cuanto se ha cumplido la obligación positiva” (énfasis en original); por lo que, el 12 de octubre de 2018, la Sala negó el pedido de ampliación; y respecto a la revocatoria de la medida mencionó que el pedido era improcedente debido a que la Sala perdió competencia para conocer de la revocatoria, esto debido a que el proceso regresó a la jueza de una Unidad Judicial.

7. El 09 de noviembre de 2018, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, debido a la documentación ingresada por las autoridades del GAD de Manta, así como del consorcio, en la que se adjuntaba *“la Ordenanza que regula y controla los límites de velocidad de los automotores que circulan en las vías de la circunscripción del cantón Manta”*, dispuso el archivo de la medida cautelar ya que *“(…) por así haberlo justificado las partes que se ha dictado la respectiva Ordenanza que regula y controla los límites de velocidad de los automotores que circulan en las vías de la circunscripción del cantón Manta y la misma ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del COOTAD, es decir se ha cumplido con la ejecución de la resolución dictada por la SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI”*.
8. El 08 de agosto de 2019, el señor Jimmy Alberto Calle García, presidente de la *“Unión de Cooperativas de Transporte Taxis de Manabí”* y Walter Agapito Gilces Demera, gerente de la *“Unión de Cooperativas de Transporte Taxis de Manabí”* y otros perjudicados² presentaron acción de incumplimiento de las resoluciones de medidas

² Gubert Alejandro Pilay Álava, Luis Teodoro Salcedo Castro, Ramón Cirilo García Pico, Luver Daniel Álvarez García, Ricardo Segundo Santana Pachay, Hernán Enrique Bravo Sánchez, Fredy Voltaire Holguín Briones, Walter Antonio Cedeño Pincay, Carlos Alberto Achundia Parrales, Robert Daniel Guillén Zambrano, Kevin Emilio Cevallos Zamora, Nery Eleuterio Bustamante, Pablo Yimi Santana Pachay, Patricio Alejandro Pilay Álvarez, Segundo Enrique Cedeño Alcívar, Jorge Raúl Delgado Safadi, Kléver Agustín Molina Moreira, José Laurentino Menéndez Arteaga, Hugo Bolívar Encalada Flores, José Antonio Vélez Rodríguez, María Alexandra Lucas Delgado, Luis Alfredo Vera Saavedra, López Franco José Gustavo, José Antonio Pincay Cedeño, Jhonathan Ricardo Pico Alonzo, Wilfrido Alexander López Barcia, Walter Oswaldo Peralta Hernández, Jelitza Fabiola Pico Alonzo, Danny Alexander Choez Castillo, Edison Roberto Aguaguña Chiliquinga, Genith Elvira Barrerero Vera, Jorge Gustavo Quijije Delgado, Oswaldo Emir Anchundia Alarcón, Diosa Aurora Cañate Calle, Ronald Fabián Pico Alonzo, Henry Heriberto Alvarado Pico, Dionicio Galo Flores Flores, Guido José Cedeño Reyes, Pablo Pedro León Barcia, Gilberto Galmides Vásquez Ponte, José Arturo Delgado Delgado, Byron Rafael Delgado Delgado, Rosa Fanny Delgado López, Ángel Rafael Chávez Marcillo, Carlos Rigoberto Pilligua Pilligua, Carlos Alberto Santana Santana, Tito Gabriel Pilligua Pilligua, Manuel Orlando Delgado Delgado, Pedro Oswaldo Lucas Pilligua, Carlos Alberto Pilligua Holguín, Carlos Daniel León Alvia, Daniel Alberto Delgado Pilligua, Mario Fabián Delgado Peña, Jorge Ricardo Cedeño Castro, Rosendo Aristides Pilligua Espinal, Nitón César Pilligua Pilligua, Carlos Antonio Macías Cevallos, Segundo Pedro Delgado Alvia, David Eugenio Delgado Alvia, Ángel Manuel Cevallos Alcívar, Daniel Alberto Quijije Lucas, Carlos Eduardo Delgado Peña, Issac Norberto Delgado Delgado, Bladimir Atilio Reyes Ponce, Kevin Michael Zambrano Barreiro, Diomedes Diógenes Pilligua Espinal, Julio César Chávez Mendoza, Cristóbal Colón Bailón Toro, Ramón Daniel Santos Montalván, Erwin Jacobo Domo Saltos, Marcos Tulio Muñoz Chica, Dilan Hermencio Bazurto Meza, Decsy Cistina Delgado Saltos, Édison Gabriel Mejía Zambrano, Jonathan Andrés Zambrano Rosado, Wilmer Arturo Sánchez Barrerero, Víctor Alejandro Reyes Maldonado, Rubén Jacinto Ochoa Ochoa, Hoover Iván Saltos Zambrano, Shirley Adriana García Mejía, Iraldo Eugenio Pinargote Martillo, Holger Antonio Anchundia Delgado, Rubén Alberto Álvarez Cevallos, Pedro José Leones Moreira, José Víctor Mero Alvia, Inda Mariela Peñarrieta Tuarez, Junior Argenis Delgado Baque, Jhon Alberto Alava Deceó, Ángel Boanergio Huerta, Byron Atahualpa Villamar Cedeño, Maximiliano Martín Tigua Rodríguez, Jazdison Dionicio Muñoz Vera, Gilma Ramona Cedeño Intriago,

Jorge Geovanny Torres Delgado, Telmo Albero Masapanta Alajo, Eleusito Lupercio Zambrano Mera, Bairon Fabricio Zambrano Vera, José Vicente Zambrano Bermúdez, Gustavo Gregorio Intriago Molina, Pedro Aníbal Mera Macías, Willian Cristóbal Zambrano Mantiguano, Ramón Rosendo Santos Franco, Hermes Wilfrido López Mero, Olga Cecilia Pico Alonzo, Elena Yadira Soza García, José Vicente Anchundía Delgado, Klever Javier Alonso Mera, José Eduardo Bastidas, Bosco Eneidino Bermello Murillo, Bertilda Maribel Bravo Arteaga, María Eugenia Narcisca Paladines Ugalde, Humberto Xavier Lucas Delgado, Colón Alciviades Carreño Véliz, Jhonny Arnaldo Briones Álava, José Damián Macías Mieles, Ángel Patricio Romero, Leodan Eucevio Castro Carrión, Jhonny Alejandro Falcones Vélez, Juan Miliciades Cedeño Alcívar, Byron Leonardo Calderón Pico, Berenice Amado Santana Alonso, Luis Vidal Olgún Anchundia, César Andrés Macías Cedeño, María Gabriela Ochoa Moreira, Jorge Alexander Alarcón Anchundia, Reinaldo Javier Ochoa Moreira, Rómulo Gonzalo Flores López, Arquímedes Ney Mera Palma, Carlos Fernando Vinuesa Castillo, Jhonny Javier Mera Briones, Jaime Eduardo Zambrano Véliz, Luis Felipe Delgado Fortis, Jhonny Alejandro Falcones Vélez, Richard Iván Pico Cedeño, Hugo Sebastián Villareal López, Ana Leonor Cevallos Menéndez, Fredy Evaristo López Delgado, Jorge Elías Chica Muñoz, Luis Alberto Macías Cevallos, Luis Diógenes Valle Zambrano, José Ramón Jaramillo Rodríguez, Hugo Tomás Lucas Delgado, Luis Ricardo Choez Alonzo, Darwin Fabricio Tuarez Bravo, Segundo Víctor Solórzano Briones, María Concepción Santos Muñoz, Carlos Enrique Pilligua Castro, Luis Fernando Valle Cevallos, Juan Carlos Moreira Barcia, Manuel Gregorio Anchundia Delgado, Julio César Intriago Cornejo, Ramón Antonio Bravo Cevallos, Melba Karina Cool Molina, Milton Rolando Delgado Valencia, César Aníbal Chuqui Panchi, Daxy Magdalena Vera Ruiz, José Gonzalo Magias Mendoza, Benito Nicolás Cobeña García, Pedro Rubén Cobeña García, Pedro Rubén Solórzano Catagua, Nery Dimaco Cantos Aguayo, José Javier López López, Wilson Freddy Ordóñez Alarcón, Víctor Felipe Zambrano Velásquez, Jacinto Rodolfo Macías Álava, José Luis Quimi Murillo, Milton Rafael Borrero Zambrano, Tulio Humberto Sánchez Saltos, Danny Antonio Santander Rodríguez, Ángela Monserrate Álvarez Cedeño, José Michael Vera Palacio, Raúl Eduardo Cañarte Alvia, Pablo Xavier Arteaga Macías, Jaime Fernando Bello Macías, Édison Lenin Espinoza Suárez, Jandry Gabriel Zavala Rojas, Carlos Eduardo Patrón Muñoz, Santiago Enrique Ramírez Delgado, Segundo Guillermo Rosado Verdugo, Segundo Nicolás Delgado López, Pedro Moisés Moreira Cedeño, Celestino Jerónimo Carrillo Robles, Santos Victoriano Pico Delgado, José Vicente Álvarez Cedeño, Olmedo Cristóbal Holguín Lucas, Manuel Eustorgio Pincay Flores, Julio Enrique Alvia López, Gabriel Antonio Looor Narváez, Eddi Ivar Moreira Solorzano, Jesús Dolores Anchundia Delgado, Gilberto Sabino López López, Edgar Efraín Zurita Robayo, Denny Solanda Valdivieso Mero, Katherine Johana Benavides Anchundia, Antonio Alfredo Lino Alvia, Juan Carlos Flores López, José Luis Rivera Lina, Ronald Jair Moreira Cedeño, Pancrancio Aureliano Cedeño Coronel, Gladys Edita Villacís Franco, Édison Patricio Castro Granoble, Erick Javier Ruiz Peñafiel, María Concepción Pincay Ponce, Alfonso Agustín López Rivera, Jorge Humberto Palma Delgado, Ricardo Efrén Mero Santana, José Francisco Lucas Anchundia, María Celmira Escobar Pico, Betsy Maribel Delgado Bello, José Geovanny Zamora Quijije, Manuel Antonio Bravo Mera, José Ramiro Benavides Quisiguina, Amado Oswaldo Bravo Benítez, Édison Javier Mendoza Zambrano, Héctor Manuel Barrezueta López, Celio Ignacio Montalván Santos, Inocencio Porfirio Flores Flores, Nazareno Caicedo Tirso, Aura Ana Anchundia Anchundia, Darwin Geovanny Pillasagua Anchundia, Jonny Gastón Castro Moreira, Érika Monserrate Ordóñez Vélez, Santos Ramón Macías Vera, Willington Jacinto Macías Vera, Carlos Oswaldo Anchundia Carrillo, Raúl Vicente Andrade Chevez, Flavio Taurino Anchundia Anchundia, Mario Iván Paredes Castro, José Byron Delgado Plazarte, Anthony Jesús Alcívar Cantos, Carlos Noel Alcívar Cantos, Adolfo Fabricio Reyes Pinargote, Luis Alberto Valencia Zambrano, Christian Leonel Macías Zambrano, Ramón Roosvel García Mera, José Alex Macías Cevallos, Jorge Walter Mera Cevallos, José Luis Holguín Flores, Hugo Alfredo Mendoza Sánchez, Manuel Alcides López López, Helmir Juan Marcillo Zavala, Tobías Reinaldo Castro Bailón, Carlos Rubén Zambrano Navia, Wilson Stalin García Vélez, José Oswaldo Chávez Basurto, Arturo Oswaldo Aray Ponce, Eliécer Celestino García Ibarra, Édison Daniel Arteaga Cedeño, Jhonny José López Alvia, Ciro Francisco Barcia Delgado, Ángel Rafael Menéndez Alcívar, Ángel Nixon Sabando reina, José Alfredo Alvia Delgado, Edgar Leonel Pilligua Bailón, Efrén Calletano Arteaga Alcívar, Livingston Frecides García, Manuel Alejandro Flores López, Luis Fernando Párraga Pinoargote, Manuel Agustín Alvia López, Hernán Ramón Delgado García, Manuel Antonio Flores Anchundia, Blanca Nelly Barcia Holguín, Tito Nelo López García, Yimer Geovanny Arteaga Cedeño, José Gilberto Quijije Anchundia, Ramón Cristóbal Lucas

cautelares emitidas el 27 de septiembre del 2018, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y el 12 de julio de 2018 por la jueza de la Unidad Judicial con sede en la ciudad de Manta.

9. Una vez posesionados los actuales integrantes de la Corte Constitucional, el 12 de noviembre de 2019, se sorteó la causa a la jueza Carmen Corral Ponce, quien avocó conocimiento el 10 de noviembre de 2021, notificó a las partes procesales y solicitó un informe motivado al GAD Municipal de Manta; sin que hasta la fecha se haya presentado escrito alguno.

II. Competencia de la Corte Constitucional

10. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales.³

III. Fundamentos de la demanda y pretensiones

11. Los accionantes refieren que las citaciones con multas de los foto radares vulneran los derechos constitucionales al trabajo, debido proceso y a la libre circulación, ya que las *“multas que se cobran por este concepto demuestran el afán recaudatorio tanto del Municipio como de la empresa TRANSIRE; Empresa de Telecomunicaciones a cargo de la administración de las fotos radares y multas electrónicas de la ciudad de Manta”*.
12. Refieren que la Ordenanza que Regula y Controla los Límites de velocidad de los automotores que circulan en las vías de la circunscripción del cantón Manta, contiene fallas técnicas que no han sido consideradas.
13. Exponen que existe un cobro ilegal de multas que ha vulnerado sus derechos; y refieren que se cumplen todos los requisitos para la emisión de medidas cautelares contemplados en la Sentencia No. 034-13-SCN-CC; y solicitan el cumplimiento de la resolución dictada el 27 de septiembre de 2018 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

IV. Análisis del caso

Lucas, Ignacio Arturo Pin Delgado, María Jacinta Villavicencio Zambrano, Walter Vidal Lucas Delgado, Luis Gustavo Zambrano Mendoza, Richard Abdón Castro Peñafiel, Shirley Maricela Delgado López, Jaques David Barcia Santos, Rafael Abelardo Alcívar Zambrano, Jessica Alexandra Chuqui Masapanta, Carlos Rodolfo Pazmiño Zambrano, Jorge Francisco Alcívar Giler, Jesús Gregorio Pillasagua Alonzo, Carlos Eduardo Villamar Maldonado, Édison Fredy Moreira Arguello, Edwin Wellington Moreira Laz, Nancy Marlene Masapanta Alajo, Christian Fabricio Giler Santos, Freddi Pablo Lucas Quijije, Pedro Sebastián Anchundia Anchundia, Edwin Alexi Delgado Palma, Ciro Luis Lucas Delgado, Hermes Adolfo Baque Robles, Tarquino Homero Zambrano Alonzo, Santos Alfredo Intriago Zambrano, Eugenio Benito López Muñoz y Diego Armando Quiñonez Pincay.

³ Constitución, artículo 436 (9); Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), artículos 162 al 165.

14. La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales constituye uno de los mecanismos de los que dispone la Corte Constitucional para verificar la ejecución integral de las decisiones constitucionales, así como la materialización de las medidas dispuestas.⁴
15. En este caso, la Corte Constitucional observa que los accionantes persiguen el cumplimiento de una medida cautelar autónoma cuyo fundamento se relacionaba con la suspensión de la operación del sistema de registro, detención, notificación y sanciones de infracciones de tránsito de los automotores que circulan en la circunscripción del cantón Manta, a través de los dispositivos tecnológicos (FOTO RADARES), hasta que se cuente con la respectiva Ordenanza Municipal que Regule y Controle los Límites de Velocidad de los Automotores, resolución que debido a su cumplimiento fue archivada.
16. Al respecto, este Organismo manifiesta que las medidas cautelares, por su naturaleza provisional, no pueden ser -en principio- objeto de la acción de incumplimiento de sentencia.⁵ En este sentido, la resolución de 27 de septiembre de 2018, no es objeto de esta garantía y resulta improcedente su reclamo por vía de la acción de incumplimiento.
17. De otro lado, respecto a las alegaciones vinculadas a la presunta vulneración a derechos por la emisión de multas o la existencia de fallas técnicas en las Ordenanzas municipales, se debe indicar que existen mecanismos en el ordenamiento jurídico que pueden ser empleados por los accionantes a fin de que se tutelen los derechos presuntamente transgredidos.

V. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Rechazar por improcedente la acción de incumplimiento No. 47-19-IS.
2. Notifíquese y cúmplase.

⁴ Constitución, artículo 436 (9); Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), artículos 162 al 165.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia N.º 61-12-IS/19, de 23 de octubre de 2019, párrafo 26. Ver también Sentencia 24-16-IS/21 de 02 de junio de 2021, párrafos 22-23 y Sentencia 41-16-IS/21 de 05 de mayo de 2021, párrafos 19-20.

Al respecto, se debe indicar que la ejecución de una medida cautelar o decisiones provenientes de procesos de medidas cautelares autónomas no pueden ser objeto de dicha garantía jurisdiccional ante la Corte Constitucional en los términos del art. 436 (9) de la Constitución y artículo 163 de la LOGJCC salvo que la medida cautelar se encuentre inmersa en un caso de decisiones constitucionales contradictorias, situación que no se presenta en esta sentencia.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 24 de noviembre de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL